

Tercero.—La redacción de los Proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-69; terminación de las obras, 1-IX-70.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-69; terminación de las obras, 1-IX-70.

Prospección de aguas.— Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-69; terminación de las obras, 1-IX-70.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Sector Río Cabriela», del término municipal de Villamalea, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios del «Sector Río Cabriela», del término municipal de Villamalea (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y, a tal fin, se ha elaborado, por el Servicio de Conservación de Suelos, un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 28 hectáreas 12 áreas 75 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 110.470,50 pesetas, de las que 51.475,72 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 58.994,78 pesetas, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas, por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Rambla de San Pedro», del término municipal de Albacete.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Rambla de San Pedro», del término municipal de Albacete, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y, a tal fin, se ha elaborado, por el Servicio de Conservación de Suelos, un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 1.011 hectáreas 59 áreas 94 centiáreas, de las que quedan afectadas 742 hectáreas 32 áreas 71 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.101.742,44 pesetas, de las que 961.205,85 pesetas, serán subvencionadas, y las restantes 1.140.536,59 pesetas, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas, por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Pozo Cano», del término municipal de Hellín, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Pozo Cano», del término municipal de Hellín (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y, a tal fin, se ha elaborado, por el Servicio de Conservación de Suelos, un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 325 hectáreas 41 áreas 82 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.055.820,64 pesetas, de las que 528.215,65 pesetas, serán subvencionadas, y las restantes 527.604,99 pesetas, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas, por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Prado de Campillos», del término municipal de Alfajarín, en la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Prado de Campillos», del término municipal de Alfajarín (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y, a tal fin, se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos, un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 52 hectáreas 9 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 930.569,63 pesetas, de las que 477.555,53 pesetas, serán subvencionadas, y las restantes 453.014,10 pesetas, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el

plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas, por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Los Bujeos», del término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Los Bujeos» del término municipal de Lucena (Córdoba) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin, se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos, un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 15 hectáreas 30 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 89.975,33 pesetas, de las que 40.083,89 pesetas, serán subvencionadas, y las restantes 48.891,44 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas, por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Diezmerías», del término municipal de Otura, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Diezmerías» del término municipal de Otura (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 13 hectáreas 96 áreas 25 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 119.014,70 pesetas, de las que 99.008,81 pesetas, serán subvencionadas, y las restantes 20.005,89 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas, por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauro Muñoz Santos contra la Orden de 9 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Mauro Muñoz Santos, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio, de 9 de noviembre de 1963 sobre expropiación de la parcela número 5, sita en el polígono «Argales» se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauro Muñoz Santos, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda, de 9 de noviembre de 1963 y 24 de junio de 1967, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea necesario, fijamos como justiprecio de los 26.790 metros cuadrados que integran la parcela número 5 del polígono de «Argales», de Valladolid, el de 30 pesetas metro cuadrado para los 14.684,25 metros cuadrados más próximos al ferrocarril, y el de 59,29 pesetas metro cuadrado para los comprendidos en el resto de la misma. La suma total se incrementará con un 5 por 100 del valor de la totalidad de la parcela suma que se incrementará a su vez con otro 5 por 100 de afectación legal. Se pagarán al expropiado los intereses legales correspondientes a partir del día 9 de noviembre por la diferencia que resulte entre la cantidad ya satisfecha y la que se fija en esta sentencia. Absolvemos a la Administración de las restantes pretensiones del actor, y no hacemos pronunciamientos sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1969.—P. D. el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 9 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roque Rojo Iturriaga contra las Ordenes de 18 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Roque Rojo Iturriaga, demandante, la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio, de 18 de enero de 1965 y 19 de noviembre de 1966 sobre expropiación de las parcelas números 4.076-B y 4.077 sitas en el polígono «Cascajos» (Ampliación), se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación del segundo de los criterios del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que don Roque Rojo Iturriaga interpuso contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda, de 18 de enero de 1965 y 19 de noviembre de 1966, sobre justiprecio de las fincas de su propiedad 4.076-B y 4.077, comprendidas dentro del polígono «Cascajos»—segunda fase—de Logroño; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1969.—P. D. el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.